

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2020-00502-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

**Por lo expuesto, se DISPONE:**

**PRIMERO.- SEÑALAR EL DÍA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de forma virtual. Los enlaces a la audiencia en comento, se remitirán a los correos electrónicos que de las partes **obren en el plenario**.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

**SEGUNDO.- DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**DE LA PARTE ACTORA:**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda.

**DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores GENRRI SALAS CARDENAS y LUZ DARY BELTRÁN, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

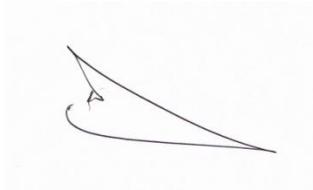
**En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por tal motivo, NO se librarán oficios de citación para la comparecencia de los testigos.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor GERMÁN BOHÓRQUEZ ORTEGA, representante legal de la demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER".

**DE OFICIO:**

- Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**